

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía con memorial presentado vía correo electrónico, por parte de la apoderada de la parte demandante allegando el comprobante de notificación personal.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2020-00031-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL CONTRA MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS.

ASUNTO A TRATAR

Presenta la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, notificación por medio de empresa de mensajería, en aras de darle continuidad al PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en lo referente a la notificación que versa el artículo 291 del Código General del Proceso.

AUTO

NO INCORPORAR la constancia de notificación enviada por medio de correo electrónico, en virtud de que le genera confusión al Despacho lo pretendido por el apoderado de la parte demandante, puesto que, la constancia de comunicación habla de notificación personal y no de citación personal.

En este punto, es dable aclarar que actualmente en nuestro sistema judicial existen dos regímenes para hacer las notificaciones, una es conforme a lo establecido en el Código General del Proceso (por la cual optó la parte demandante) y otra la señalada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cada una con requisitos diferentes y una vez escogido uno de los dos se debe cumplir con los requisitos señalados para cada régimen, y no mezclar la clase de notificación entre sí.

Así lo confirma la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil en Sentencia STC4737-2023 del 18 de mayo de 2023.

“Para contextualizar el análisis, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de esta Corte ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, «tiene dos posibilidades (...). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla

en debida forma» (CSJ STC7684-2021, 24 jun., rad. 00275-01)."

Por lo anterior este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del proceso ejecutivo de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO INCORPORAR la constancia de envío de correo certificado, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo indicado en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c21fa9e770cfe970c2b77a534cda1cee59ccf8e4ce6e6373206a79179e53ec**

Documento generado en 15/01/2024 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>